



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 1996 - 02118 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	LUIS ALFONSO SEVILLA RIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/11/2022	25/11/2022
2	043 - 2007 - 00201 - 00	Ejecutivo Mixto	BANISTMO COLOMBIA S.A.	PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA LOGISTICA INGENIERIA Y CONCESIONES S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/11/2022	25/11/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)**



8012

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de BANISTMO COLOMBIA S.A. (Cesionario INTERMEDIACIÓN CREDITICIA S.A.S. -INTERCREDIT S.A.) en contra de FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA Y OTROS. Rad. No. 2007-0201. J.43 C.CTO.**

Procede el Juzgado a resolver el *recurso de reposición*, y en *subsidio de apelación*, presentado por el procurador judicial de la sociedad demandada ZONAS LOGÍSTICAS S.A., en contra del proveído de data 20 de septiembre de 2022. (fl. 866).

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, el apoderado judicial de la sociedad demandada, aseveró que, acogiendo el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho instó a la parte ejecutante, para que manifestara si era su deseo, continuar la ejecución, respecto de los restantes ejecutados; y que, el extremo demandante, renunció a proseguir la acción, en contra de la Promotora de Infraestructura Logística Ingeniería y Concesiones S.A., de Alirio Hernán Ruíz García y de Fabio Arístides Ruíz García, por lo que el Juzgado emitió el auto de fecha 10 de junio de 2021.

De otro lado, comentó, que es un contrasentido el computo que realiza el Despacho y la orden de devolución de dineros.

Por último, expresó, que es ilegal la conclusión a la que se llega en el auto censurado, en cuanto a que, con el valor de los bienes cautelados, no se alcanza a pagar el valor de los pagarés que en verdad son objeto de recaudo.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

Inicialmente, huelga rememorar que, a la sociedad INTERMEDIACIÓN CREDITICIA S.A.S. -INTERCREDIT S.A. (demandante /cesionaria), el día 26 de marzo de 2021, se le adjudicaron los predios Nos. 50C-1229770, ubicado en la AK86 No. 13A-81 de esta ciudad; 50C-1003214 ubicado en la AK86 No. 13A-81 interior 1 de esta ciudad; y 50C-1200011 ubicado en la AK86 No. 13A-81 interior 2 de esta ciudad, por la suma de \$23.800.000.000.00, por cuenta del crédito, debiendo en esa ocasión, la parte ejecutante realizar una consignación para efectos de la subasta, en la suma de \$11.400.000.000.00 m/cte. Y ello fue así, en la medida que, tal como se dijo en el auto fustigado, la liquidación del crédito reclamado al día 26 de marzo de 2021, no se encontraba actualizada, por cuanto el cálculo último actuarial asentado en el plenario, se había extendido hasta el 8 de noviembre de 2012.

8



Ahora, vale la pena clarificar de nuevo que, de la diferencia suscitada entre la operación aritmética del crédito y las costas en firme para la fecha de la almoneda, respecto de la postura que realizó la parte ejecutante (rematante), por los bienes ya reseñados, surgió el valor descrito en precedencia e inmerso en la consignación que se otea a folio 578.

No obstante lo anterior, de la actualización del cálculo financiero aprobado en auto del 1 de julio de 2022 (n. 783), se evidencia con total claridad, que el crédito al 26 de marzo de 2021, ascendía a la suma \$24.171.021.350,67, lo que de suyo significa que los dineros consignados por el ejecutante -cesionario, en cuantía de \$11.400.000.000.00 m/cte, inexorablemente deben ser devueltos a ese extremo procesal, toda vez que, no le corresponde al demandante - cesionario, desde ninguna óptica, asumir el pago de rubro alguno, cuando ni siquiera se salda con la subasta el valor del deber perseguido en el *sub lite*.

Bajo esa dirección, es diáfano que la determinación recurrida en la hora de ahora por la sociedad demandada, tiene génesis en lo divisado en el plenario, como en la normatividad que rige la materia, por lo que no es factible acceder a la réplica que nos atañe.

Pero como si ello fuera poco, apropiado es indicar, que las aserciones del recurrente, para enervar el auto fustigado, no tienen acogida por esta Agencia, en la medida que, como ya se explicó en un proveído de esta misma calenda, aunque el Despacho adoptó en su momento sendas decisiones judiciales, en razón, **exclusivamente**, de la admisión del especialísimo trámite de reorganización, informado por la Superintendencia de Sociedades, lo cierto es, que al retornar la prenombrada Superintendencia, en su integridad, las diligencias a este Estrado,<sup>1</sup> por las razones consignadas en la documental visibles a folios 739 al 750, debía proseguirse con las etapas subsiguientes, tomando sin lugar a dudas en consideración para ese fin, la última actuación surtida en el *dosier*, y ejecutada con antelación a la calenda en que se comunicó sobre la aludida admisión del proceso de reorganización, cual era, la diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de marzo del año 2021.

Finalmente, adviértase que, contrario a lo que sostiene el censor, goza en un todo de legalidad, la manifestación inmersa en el proveído recurrido, referente a que, con el valor de los bienes cautelados - adjudicados, no se alcanza a pagar la obligación, pues basta simplemente con revisar en detalle el expediente, y en particular, las liquidaciones del crédito y de las costas debidamente aprobadas, para llegar a esa conclusión.

Como corolario, sin más elucubraciones, se mantendrá incólume la providencia atacada, toda vez que se ajusta en un todo a derecho. Por último, en lo referente a la alzada presentada de manera subsidiaria, la misma no será concedida, por no encontrarse autorizada por el Estatuto Procedimental.

En tal virtud, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.,**

---

<sup>1</sup> Ver folio 780



**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el proveído de data 20 de septiembre de 2022. (fl. 866), por lo aludido líneas atrás.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación, incoado subsidiariamente, en la medida que la providencia atacada, no es susceptible de alzada.

**TERCERO:** Así, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, una vez quede ejecutoriada esta determinación, **acátese** estrictamente la orden dada en el precitado auto; **dejando las constancias sobre el particular.**

**NOTIFÍQUESE (5),**

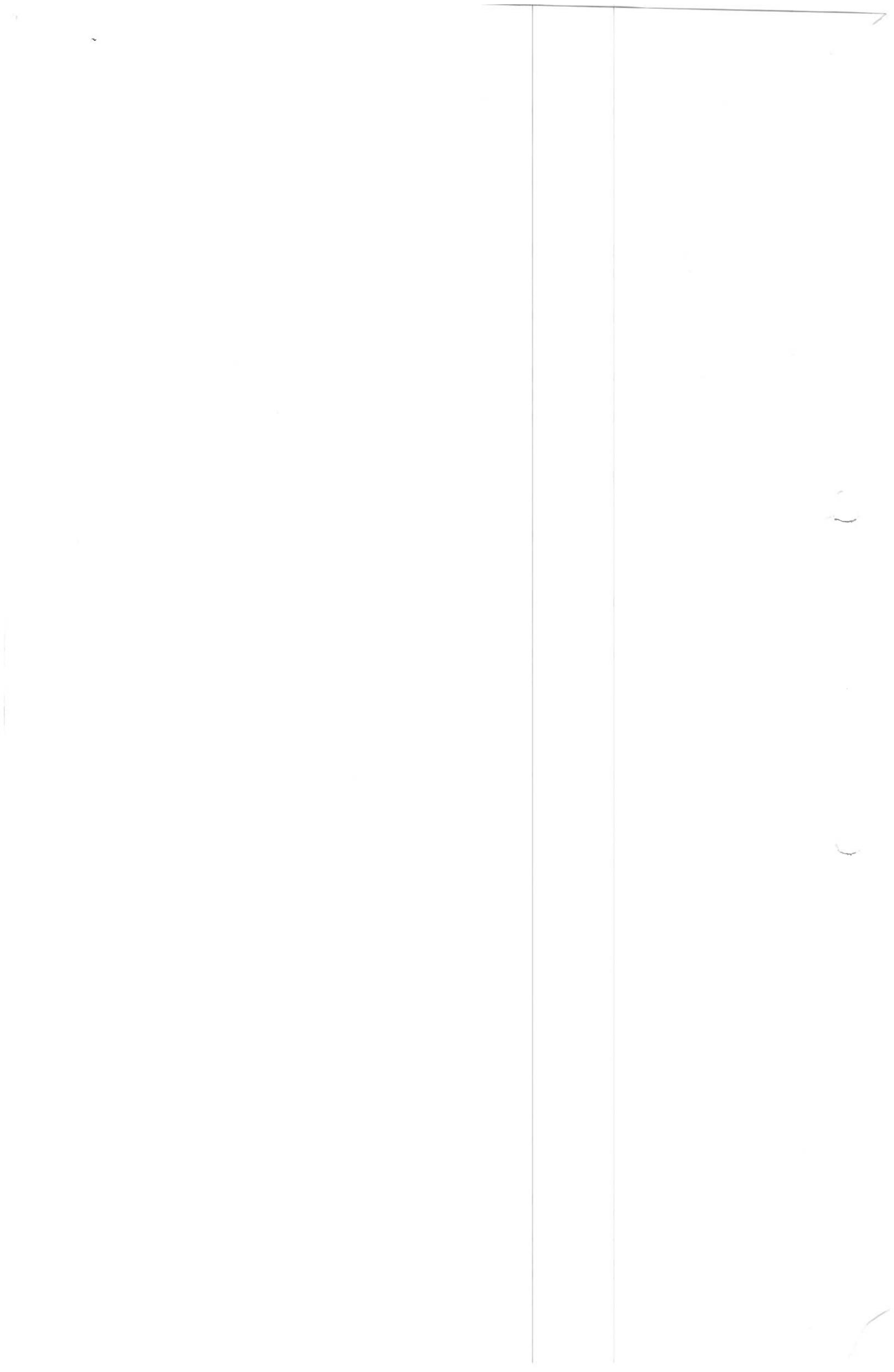
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>2</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 095 fijado hoy **10 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>2</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



SEÑORA  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.  
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO No 2007-0201.  
Demandante BANISMO  
Demandados. LOGIZONAS Y OTROS.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto del 09-11-2022 (estado 095- 10-  
noviembre -22 folios 892 y 893)

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad Demandada Logizonas , con el presente escrito, estando dentro del término legal previsto, me permito interponer recurso de **REPOSICION y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra su proveído fechado el 9 de noviembre de 2022 ( Estado No 095 del 10 de noviembre de 2022 folios 892 y 893 ) , mediante el cual ese despacho determino al numeral segundo de la parte resolutive del mencionado proveído, “**NEGAR**” la concesión del recurso de **APELACION**, incoado subsidiariamente , en la medida en que según el decir del juzgado, la providencia atacada , no es susceptible del recurso de alzada.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Con el recurso pretendo que su señoría **REVOQUE** y por tanto modifique la determinación adoptada en dicho auto, en particular la determinación contenida al numeral segundo de la parte resolutive del proveído fechado el 9 de noviembre de 2022 (f- 892 y 893, Estado No 095 del 10 de noviembre de 2022), mediante el cual negó la concesión del Recurso de Alzada, formulado en forma subsidiaria y en su lugar proceda a conceder el **RECURSO DE APELACION** interpuesto , teniendo en cuenta que es procedente, dado que el mismo estatuto procesal (art 321) señala que “ *El recurso de Apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia deberá interponerse....*” (Subrayado fuera de texto), lo cual quiere significar sin mayor esfuerzo interpretativo, que en este asunto es viable el mencionado recurso.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesto al despacho, que en lo referente al recurso de alzada enervado en forma subsidiaria, que dicho recurso no se concederá, en el decir del despacho judicial, por “*no encontrarse autorizada por el estatuto procedimental,*” pero de forma abstracta sin hacer referencia a la presunta norma prohibitiva en que se funda; hecho al que nos tiene acostumbrados ese operador, de invocar los estatutos o disposiciones legales pero sin aludir expresamente a las mismas para fundamentar o argumentar su postura, como en derecho corresponde frente a su postura negativa.

De otra parte considero importante a ese operador judicial , que los fundamentos expuestos en el negado recurso interpuesto, tienen sustento legal, en la medida que los proveídos que aprobaron la renuncia del Actor cesionario, a continuar la ejecución contra los demás ejecutados, es decir, contra Promotora de Infraestructura Logística Ingeniería y Concesiones S. A., Alirio Hernán Ruiz García y Fabio Aristides Ruiz García, dentro del proceso, nunca fueron revocados o dejados sin efecto legal por el juez de ejecución que los profirió dentro del diligenciamiento que nos ocupa; o para mejor expresarlo ,en el trámite del proceso , podemos avizorar que las determinaciones del arbitrario funcionario

Administrativo con ínfulas de autócrata, quien conoció y tenía asignadas funciones jurisdiccionales en el tramiten del Proceso de reorganización, llegaron a tener tal alcance y repercusión, con su temerario y parcializado proceder, que logro dejar sin efecto o revocar las determinaciones del juzgado.

### **SOLICITUD**

Solicito, Señor Juez Revocar el auto de fecha 9 de noviembre de 2022, (folio 892 y 893) mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, negó el recurso de apelación .De manera subsidiaria y en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, copias de la providencia impugnada y las demás necesarias para efectos del trámite del recurso de queja.

### **MANIFESTACION**

Manifiesto a ese despacho, de una parte que me reservo el derecho de ampliar los fundamentos del presente recurso y de otra, que estoy en disposición de cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias a efectos de tramitar el recurso de queja objeto del presente escrito, para la cual solicito se me indique el lugar, valor y/o la suma a cancelar por costas de las copias, de ello al correo electrónico [hypastrana@hotmail.com](mailto:hypastrana@hotmail.com).

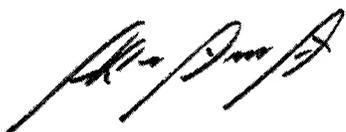
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Téngase como tales, Art.228 de la C.N., Art 11, 320, 321 y conc del C.G.P.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 71 D No 97 a- 59 apartamentos 506 de Bogotá. Canal digital [hypastrana@hotmail.com](mailto:hypastrana@hotmail.com)

Atentamente.



**HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**  
C.C.No 79.103.524 de Bogotá  
T.P. No 44.389.de C.S.J.



RE: RECURSO J3-CTO-EJEC

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:53

Para: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 7120-2022, Entidad o Señor(a): YESID PASTRANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA FOLS 892 Y 893//043-2007-201 JDO. 3 CTO EJEC//De: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com> Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 8:59//JARS//02 FLS

☺

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

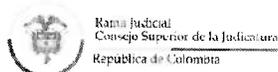


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 8:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO J3-CTO-EJEC

REF:2007-0201

Adjunto para su tramite recurso en 2 folios.  
solicito acusar recibido.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ  
C.C.No 79.103.524 de Bogota  
T.P.No 44.389.c.s.j.

 República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-11-2022 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G. P. el cual corre a partir del 23-11-2022  
y vence en: 25-11-2022  
Secretario N.C



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de BANISTMO COLOMBIA S.A. (Cesionario INTERMEDIACIÓN CREDITICIA S.A.S. -INTERCREDIT S.A.) en contra de FABIO ARÍSTIDES RUÍZ GARCÍA Y OTROS. Rad. No. 2007-0201. J.43 C.CTO.**

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición**, y en **subsidio de apelación**, presentado por el procurador judicial de la sociedad demandada **ZONAS LOGÍSTICAS S.A.**, en contra del párrafo segundo del proveído de data 20 de septiembre de 2022. (fl. 865).

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, el apoderado judicial de la sociedad demandada, en apretada síntesis, argumentó, que la entrega de los predios subastados, resulta ser un acto apresurado y controvertible, en la medida que, desconoce los pronunciamientos del mismo Despacho que están en firme, y que no fueron revocados o modificados como se constata en las diligencias.

A su vez, anunció, que si el Juzgado aprobó y ratificó la renuncia del ejecutante – cesionario, de proseguir la acción en contra de los demás ejecutados, diferentes a los que representa, mal podría ignorarse el contenido de las determinaciones judiciales en las que se atendió la manifestación del demandante.

Por último, manifestó, que el menoscabo patrimonial con la conducta asumida por la operadora judicial, asciende según su dicho, al 81% del valor de la liquidación; y que, mantener la entrega de los bienes rematados, sería un atropello y una vulneración a los derechos fundamentales de la sociedad que representa.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el canon 455 *ibidem*, que: "(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: 1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate. 2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro. 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente. 4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.(...)" –resaltado fuera del texto-



A su vez, el artículo 456 *ejusdem*, consagra que: “Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.(...)”.

Ahora bien, descendiendo al asunto de marras, se evidencia con total claridad, que en estricto cumplimiento de las normas en cita, el Juzgado en el auto aprobatorio de la subasta<sup>1</sup> datado 1 de julio de 2022, decretó, entre otras cosas, el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes adjudicados y la entrega de aquellos a través del secuestre.

En ese orden, toda vez que el auxiliar de la justicia, no pudo realizar la entrega de los predios en cuestión, tal como lo aseveró en el escrito que se otea a folio 853, esta Agencia dio aplicación a las previsiones contempladas en el canon 456 del Ordenamiento Procesal ya referenciado, y por lo tanto, se comisionó a las autoridades reseñadas en el proveído aquí fustigado.

La anterior determinación tuvo génesis inexorablemente, en los artículos 37 al 39 del Estatuto de Ritos Civiles Vigente, disposiciones normativas tales, que permiten que los jueces comisionen a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría, ora a las autoridades administrativas, para llevar a cabo, entre otras cosas, la entrega de bienes.

Luego entonces, resulta palmario que la determinación contenida en el auto atacado, se ajusta en un todo a derecho, máxime cuando la orden de entrega de los predios rematados, y de suyo la comisión decretada con tal propósito, se acompasa a las directrices que regulan la materia; no siendo entonces de recibo para esta Juzgadora, los cuestionamientos esbozados por el recurrente, enfilados a enrostrar la renuncia que presentó el ejecutante – cesionario<sup>2</sup>, con ocasión del requerimiento realizado por esta Dependencia Judicial en auto del 18 de mayo de 2021, máxime cuando con estos, se pretende en últimas, volver sobre etapas procesales ya fenecidas.

Al respecto, no sobra rememorar, que si bien la Superintendencia de Sociedades, notificó a esta Juzgadora en su debida oportunidad, la admisión del trámite de reorganización impulsado por la sociedad ZONAS LOGÍSTICAS S.A., con fundamento en la Ley 1116 de 2006, lo cierto es, que la prenombrada Superintendencia devolvió en su integridad las diligencias a este Estrado,<sup>3</sup> por las razones consignadas en la documental visibles a folios 739 al 750.

Así, y aunque el Despacho adoptó en su momento sendas decisiones judiciales, en razón, **exclusivamente**, de ese especialísimo trámite de reorganización, ello no es óbice para abrir paso a los argumentos traídos por el censor, puesto que, es más que palmario, que al retornar el asunto del epígrafe a esta Sede, procedente de la Superintendencia de Sociedades, debía continuarse con las etapas subsiguientes, tomando sin lugar a dudas en consideración para ese fin, la última actuación surtida en el *dosier*, y ejecutada con antelación a la calenda en que se comunicó sobre la admisión del proceso de reorganización, cual era, la diligencia de remate llevada a cabo el 26 de marzo del año 2021.

<sup>1</sup> Ver folio 781.

<sup>2</sup> Ver folio 640

<sup>3</sup> Ver folio 780



891

Como corolario, sin más elucubraciones, se mantendrá incólume el auto censurado. Finalmente, en lo referente a la alzada presentada de manera subsidiaria, la misma no será concedida, por no encontrarse autorizada por el Estatuto Procedimental.

En razón de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el párrafo segundo del proveído de data 20 de septiembre de 2022.(fl. 865), por lo aludido líneas atrás.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación, incoado subsidiariamente, en la medida que la providencia atacada, no es susceptible de alzada.

**NOTIFÍQUESE (5),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>4</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 095 fijado hoy **10 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>4</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



907

**SEÑORA**  
**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.**  
**E. S. D.**

**Ref. EJECUTIVO No 2007-0201.**  
**Demandante BANISMO**  
**Demandados. LOGIZONAS Y OTROS.**

**ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto del 09-11-2022** (estado 095- 10-11-22,  
Folio 890 y 891)

**HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad Demandada Logizonas , con el presente escrito, estando dentro del término legal previsto, me permito interponer recurso de **REPOSICION y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra su proveído fechado el 9 de noviembre de 2022 ( Estado No 095 del 10 de noviembre de 2022 folios 890 -891 ) , mediante el cual ese despacho determino al numeral segundo de la parte resolutive del mencionado proveído, **"NEGAR"** la concesión del recurso de **APELACION**, incoado subsidiariamente , en la medida en que según el decir del juzgado, la providencia atacada , no es susceptible del recurso de alzada.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Con el recurso pretendo que su señoría **REVOQUE** y por tanto modifique la determinación adoptada en dicho auto, en particular la determinación contenida al numeral segundo de la parte resolutive del proveído fechado el 9 de noviembre de 2022 (Estado No 095 del 10 de noviembre de 2022 folios 890 -891 ) , mediante el cual negó la concesión del Recurso de Alzada, formulado en forma subsidiaria y en su lugar proceda a conceder el **RECURSO DE APELACION** interpuesto , teniendo en cuenta que proveído cuestionado, objeto del negado recurso de apelación hace referencia a la oposición del demandado a la orden de entrega de los inmuebles por parte del despacho y además que el estatuto procesal , determina que tal acto es procedente de ser cuestionado mediante el recurso de alzada como lo señala el Art 321 No 9º que reza: : ***"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: No 9 .El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechaza de plano"*** (subrayado cursiva y negrilla fuera de texto).

Como se puede evidenciar, la negativa de conceder el recurso de Alzada, por parte del despacho, no tiene respaldo legal y se debe acceder a concederlo sin obstaculizar el derecho de forma evidente el derecho de defensa que le asiste a mi representada

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el despacho, que en lo referente al recurso de alzada enervado en forma subsidiaria, que dicho recurso no se concederá, en el decir del despacho judicial, por *"no encontrarse autorizada por el estatuto procedimental,"* -reiterando a ese despacho- que la negativa a la concesión del recurso lo hace de forma abstracta sin hace referencia a la presunta norma prohibitiva en que se funda; hecho al que nos tiene acostumbrados ese operador, de invocar los estatutos o disposiciones legales pero sin aludir expresamente a las mismas para fundamentar o argumentar su postura, como en derecho corresponde frente a su postura negativa. Para hacer ver la improcedencia de la negativa postura de ese despacho frente al recurso de alzada impetrado como subsidiario, le reitero como

antes lo hice que ***“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: No 9 .El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechaza de plano”*** (subrayado cursiva y negrilla fuera de texto)

De otra parte manifiesto al despacho que me ratifico en todo el contenido de los argumentos expuestos en el escrito que contiene los recursos presentados por el suscrito apoderado de Logizonas.

### **SOLICITUD**

Solicito, Señor Juez Revocar el auto de fecha 9 de noviembre de 2022, (folio 890 y 891) mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, negó la concesión del recurso de apelación .De manera subsidiaria y en caso de proseguir con el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, copias de la providencia impugnada y las demás piezas procesales necesarias para efectos del trámite del recurso de queja.

### **MANIFESTACION**

Manifiesto a ese despacho, de una parte que me reservo el derecho de ampliar los fundamentos del presente recurso y de otra, que estoy en disposición de cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias a efectos de tramitar el recurso de queja objeto del presente escrito, para la cual solicito se me indique el lugar, valor y/o la suma a cancelar por costas de las copias, de ello al correo electrónico [hypastrana@hotmail.com](mailto:hypastrana@hotmail.com).

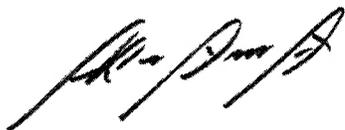
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Téngase como tales, Art.228 de la C.N., Art 11, 321, 322 y conc del C.G.P.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 71 D No 97 a- 59 apartamentos 506 de Bogotá. Canal digital [hypastrana@hotmail.com](mailto:hypastrana@hotmail.com)

Atentamente.



**HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**  
C.C.No 79.103.524 de Bogotá  
T.P. No 44.389.de C.S.J.

3  
206  
●**RE: RECURSO J-3CTO-EJEC-**Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:50

Para: Helmer Yesid Pastrana Alvarez &lt;hypostrana@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 7119-2022, Entidad o Señor(a): YESID PASTRANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA//043-2007-201 JDO. 3 CTO EJEC//De: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com> Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 8:56//JARS//02 FLS

lg

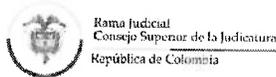
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com>**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 8:56**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO J-3CTO-EJEC-

REF 2007-0201

Adjunto en 2 folios, escrito que contiene recurso  
para su tramite.  
solicito, acusar recibido

HEKMER YESID PASTRANA ALVAREZ  
C.C.No 79.103.524 de bogota  
T.P.No 44.389.c.s.j.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 22-11-2022 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G. P. el cual corre a partir del 23-11-2022  
y vence en: 25-11-2022  
Secretario \_\_\_\_\_ N.C

429



# Banco de la República | Colombia

**Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/octubre/2022 al 15/noviembre/2022 (Resolución Externa número 13 de 2000)**

Variación mensual IPC septiembre de 2022: **0.93%**

Valor de la UVR al 15 de octubre de 2022: **317.8458**

**Nota:** la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual (%)
16/10/2022	317.9407	10.86
17/10/2022	318.0357	10.88
18/10/2022	318.1307	10.90
19/10/2022	318.2257	10.92
20/10/2022	318.3207	10.94
21/10/2022	318.4158	10.96
22/10/2022	318.5109	10.98
23/10/2022	318.6060	11.00
24/10/2022	318.7012	11.02
25/10/2022	318.7963	11.04
26/10/2022	318.8916	11.06
27/10/2022	318.9868	11.08
28/10/2022	319.0821	11.10
29/10/2022	319.1774	11.11
30/10/2022	319.2727	11.13
31/10/2022	319.3680	11.15
01/11/2022	319.4634	11.17
02/11/2022	319.5588	11.19
03/11/2022	319.6543	11.21
04/11/2022	319.7497	11.23
05/11/2022	319.8452	11.25
06/11/2022	319.9408	11.27
07/11/2022	320.0363	11.29
08/11/2022	320.1319	11.31
09/11/2022	320.2275	11.33
10/11/2022	320.3231	11.35
11/11/2022	320.4188	11.37
12/11/2022	320.5145	11.39
13/11/2022	320.6102	11.41
14/11/2022	320.7060	11.43
15/11/2022	320.8018	11.45

Firmado digitalmente por  
**ELIANA ROCIO GONZALEZ MOLANO**  
 Fecha: 2022.10.06  
 12:03:23 -05'00'

Bogotá, D. C., jueves, 6 de octubre de 2022



SEÑOR(A)  
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: 1996 - 2118  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONSACA.  
DEMANDADO: MARTHA YOVAR CUELLAR Y OTRO.

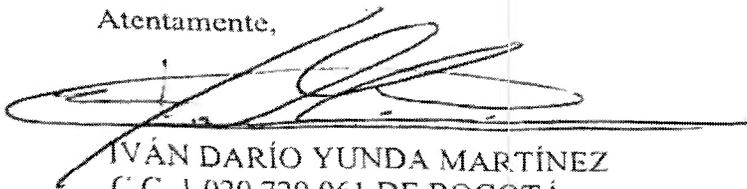
IVÁN DARÍO YUNDA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.720.961 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 184.904 de Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo establecido en el auto de del 15 de abril del año 1996, ubicado en el folio 62 del expediente. El cual manifiesta que: *"los intereses de mora liquidados a la tasa del 36% anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla con el pago"*.

**FECHA DE LIQUIDACION DEL CREDITO: 15 NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.**

1. CAPITAL UVR 15 NOV 2022:  $320,8018 \times 12.169.68 = \$3.904.055.00$
2. INTERESES DE PLAZO: SIN INTERESES DE PLAZO
3. INTERESES MORATORIOS 36% efectivo anual x 9702 días:  $\$37.358.276.00$
4. ABONOS REALIZADOS: NO SE REALIZARON ABONOS.

**TOTAL, NETO A PAGAR: LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDAD LEGAL COLOMBIANA (\$41.262.332 M/CTE).**

Atentamente,



IVÁN DARÍO YUNDA MARTÍNEZ  
C.C. 1.020.720.961 DE BOGOTÁ  
T.P. 184.904 DEL C.S.J.

430



# Banco de la República | Colombia

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 50

Fecha: 6 de octubre de 2022

Páginas: 1

### Contenido

- Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/octubre/2022 al 15/noviembre/2022: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

RE:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 10:55

Para: Ivan Darío Yunda Martinez &lt;yundaivan@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 7179-2022, Entidad o Señor(a): IVÁN DARÍO YUNDA MARTÍN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN//De: Ivan Darío Yunda Martinez <yundaivan@gmail.com> Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 9:16//**JUZ N° 3 PROCESO N° 023-1996-2118 N° DE FOLIOS 3//SPB**

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

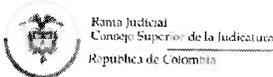
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

---

**De:** Ivan Darío Yunda Martinez <yundaivan@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 9:16

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:**

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ DC  
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL

REFERENCIA: 23 - 1996 - 02118 - 01

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONSACA.

DEMANDADO: MARTHA YOVAR CUELLAR Y OTRO.

IVAN DARIO YUNDA M, mayor de edad, cédula de ciudadanía número 1.020.720.961 de Bogotá, tarjeta profesional 184.904, actuando en calidad de apoderado de la parte actora. Por medio de la presente me permito anexar **MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN.**

ATENTAMENTE,

**IVÁN DARÍO YUNDA MARTÍNEZ**  
**C.C. 1.020.720.961 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 184.904 DEL C.S.J.**



Remitente notificado con  
Mailtrack

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá D.C.	
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>	
En la fecha <u>22-11-2022</u>	se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>23-11-2022</u>	
y vence en: <u>25-11-2022</u>	
El secretario <u>N/C</u>	